

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE SANTA CLARA
Blea v. Pacific Groservice, Inc. et al.
Caso No. 20CV375150

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y REPRESENTATIVA

Una corte autorizó este aviso. Esto no es una solicitud.
Esta no es una demanda en contra de usted, y usted no está siendo demandado.
Sin embargo, sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa.

PARA: Todos los empleados pagados por hora o no exentos empleados por Pacific Groservice, Inc. y Pittsburg Wholesale Grocers, Inc. d/b/a Pitco Foods dentro del Estado de California desde el 28 de diciembre del 2016 hasta el 27 de julio del 2022.

La Corte Superior de California, Condado de Santa Clara, ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto ("Acuerdo") de la demanda colectiva y representativa mencionada anteriormente (a la que se hace referencia en este Aviso como la "Demanda Colectiva"). Debido a que sus derechos pueden ser afectados por este Acuerdo, es importante que lea cuidadosamente este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva y Representativa ("Aviso").

El propósito de este Aviso es proporcionar una breve descripción de los reclamos alegados en la Demanda Colectiva, los términos más importantes del Acuerdo, y sus derechos y opciones con respecto al Acuerdo.

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO SEGÚN EL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y REPRESENTATIVA. POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: Su Parte Individual del Acuerdo, Su Número de Semanas Trabajadas como un Miembro de la Clase, Su Pago Individual de PAGA, Su Número de períodos de pago trabajados como un Empleado Agraviado Elegible.

CUÁL INFORMACIÓN ESTA EN ESTE AVISO

1. ¿Por Qué He Recibido Este Aviso? ... Página 2
2. ¿Cuáles Son Mis Opciones? ... Página 2
3. ¿De Qué Se Trata Este Caso? ... Página 3
4. ¿Cómo Funciona Este Acuerdo? ... Página 4
5. ¿Quiénes Son Los Abogados Que Representan a Las Partes? ... Página 4
6. ¿Cómo Disputo la Información Incluida en Este Aviso? ... Página 5
7. ¿Cómo Objeto al Acuerdo? ... Página 5
8. ¿Cómo Opto por No Participar o Excluirme De Este Acuerdo? ... Página 6
9. ¿Cómo Afecta El Acuerdo Mis Derechos? ¿Qué son los Reclamos Liberados y los Reclamos Liberados de PAGA? ... Página 7
10. ¿Cuánto Puedo Esperar a Recibir De Este Acuerdo? ... Página 8
11. ¿Cómo se les Pagará a Los Abogados de la Clase del Acuerdo y al Representante de la Clase? ... Página 9
12. Audiencia de Aprobación Final y Comparecencia Remota ... Página 10
13. ¿Qué Sucede Si El Acuerdo No Se Convierte En Definitivo? ... Página 10

1. ¿Por Qué He Recibido Este Aviso?

Los registros de personal de Pacific Groservice, Inc. y Pittsburg Wholesale Grocers, Inc. d/b/a Pitco Foods (“Demandados”) indican que usted puede ser un Miembro de la Clase y, por lo tanto, elegible para recibir dinero de una demanda colectiva y representativa en contra de los Demandados, titulada *Blea v. Pacific Groservice, Inc. et al.* (“Demanda Colectiva”). Usted es Miembro de la Clase si fue empleado por los Demandados como un empleado pagado por hora o no exento dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 28 de diciembre del 2016 hasta el 27 de julio del 2022 (“Período de la Clase”). Usted es un Empleado Agraviado Elegible si fue empleado por los Demandados como un empleado pagado por hora o no exento dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 19 de agosto del 2019 hasta el 27 de julio del 2022 (el “Período de PAGA”).

Los Demandados niegan enérgicamente las alegaciones expuestas en la Demanda Colectiva, y la Corte no ha decidido si las alegaciones tienen algún fundamento. No obstante, para evitar los costos de un litigio continuo, las partes han acordado llegar a un acuerdo en la demanda. La aprobación preliminar de la Demanda Colectiva se concedió el 9 de diciembre del 2022, en la Corte Superior del Condado de Santa Clara. La Corte certificó condicionalmente a la Clase sólo para los propósitos del acuerdo y ordenó que usted recibiera este Aviso.

La Corte solamente ha determinado que hay suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto puede ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier decisión final de aquellos asuntos se harán en la Audiencia de Aprobación Final.

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final con respecto al Acuerdo propuesto el 8 de junio del 2023 a la 1:30 p.m., ante el Honorable Sunil R. Kulkarni en el Departamento 1, en la Corte Superior del Condado de Santa Clara - Downtown Superior Courthouse, ubicada en 191 North First Street, San Jose California, 95113.

2. ¿Cuáles Son Mis Opciones?

El propósito de este Aviso es informarle del Acuerdo propuesto y de sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, que debe comprender antes de tomar una decisión. A continuación se resumen sus derechos en relación con cada opción y los pasos que debe seguir para elegir cada una de ellas, que se explican con más detalle en este Aviso.

Aviso Importante: Los Demandados no tomarán ningún tipo de represalia en contra de usted por participar o no en este Acuerdo.

OPCIONES	MIEMBROS DE LA CLASE	EMPLEADO AGRAVIADOS ELEGIBLES
HACER NADA	Si no hace nada y la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se convertirá en parte de la Demanda Colectiva, y el Administrador del Acuerdo le enviará por correo a su dirección registrada un cheque de su Parte Individual del Acuerdo, que se basará en el número total de semanas que trabajó como un Miembro de la Clase durante el Período de la Clase. Usted renunciará a su derecho de perseguir los Reclamos Liberados según se define en la Sección No. 9 a continuación, lo que significa que no podrá demandar a las Partes Liberadas, incluyendo a los Demandados, por los Reclamos Liberados.	Si no hace nada y la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se convertirá en parte de la Demanda Colectiva, y el Administrador del Acuerdo le enviará por correo a su dirección registrada un cheque de su Pago Individual de PAGA, que se basará en el número total de períodos de pago que usted trabajó como un Empleado Elegible Agraviado durante el Período de PAGA. Usted renunciará a su derecho de perseguir los Reclamos Liberados de PAGA según se define en la Sección No. 9 a continuación, lo que significa que no podrá demandar a las Partes Liberadas, incluyendo a los Demandados, por los Reclamos Liberados de PAGA.

DISPUTAR EL CÁLCULO DE LAS SEMANAS DE TRABAJO/PERÍODOS DE PAGO Y/O LAS PARTES INDIVIDUALES DEL ACUERDO/PAGOS INDIVIDUALES DE PAGA	Si usted cree que el número de semanas de trabajo con los que se le han acreditado y, por tanto, la cantidad de su Parte Individual del Acuerdo, como se indica en este Aviso, no son correctos, usted puede disputar esta información. El procedimiento para disputar esta información se describe en la Sección No. 6 a continuación.	Si usted cree que el número de períodos de pago con los que se le han acreditado y, por tanto, la cantidad de su Pago Individual de PAGA, como se indica en este Aviso, no son correctos, usted puede disputar esta información. El procedimiento para disputar esta información se describe en la Sección No. 6 a continuación.
OBJETAR	Usted puede objetar a la porción de la clase del Acuerdo propuesto. Si desea objetar, no puede optar por excluirse de la porción de la clase del Acuerdo. El procedimiento para objetar al Acuerdo propuesto se describe en la Sección No. 7 a continuación. Si usted objeta y la Corte aprueba el Acuerdo propuesto, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo su cheque de su Parte Individual del Acuerdo, y usted renunciará a su derecho de demandar a las Partes Liberadas, incluyendo a los Demandados, por los Reclamos Liberados según se definen en la Sección No. 9 a continuación.	Usted no tiene derecho a objetar la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Si la Corte aprueba el Acuerdo propuesto, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo su cheque del Pago Individual de PAGA, y usted renunciará a su derecho de demandar a las Partes Liberadas, incluyendo a los Demandados, por los Reclamos Liberados de PAGA según se definen en la Sección No. 9 a continuación. Sin embargo, la Corte aún escuchará y considerará las objeciones a la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.
SOLICITAR LA EXCLUSIÓN (“OPTAR POR LA EXCLUSIÓN”)	Si usted no desea participar en la porción de la clase del Acuerdo propuesto, usted puede solicitar la exclusión de, u optar por excluirse de, la porción de la clase del Acuerdo propuesto. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo no le enviará por correo una Parte Individual del Acuerdo, y usted no renunciará al derecho de demandar a las Partes Liberadas, incluyendo a los Demandados, por ninguno de los Reclamos Liberados según se definen en la Sección No. 9 a continuación. El procedimiento para solicitar la exclusión de la porción de la clase del Acuerdo propuesto se describe en la Sección No. 8 a continuación.	Usted no tiene derecho a solicitar la exclusión de, u optar por excluirse de, la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo su cheque del Pago Individual de PAGA, y usted renunciará al derecho de demandar a las Partes Liberadas, incluyendo a los Demandados, por los Reclamos Liberados de PAGA según se definen en la Sección No. 9 a continuación. A los Empleados Agraviados Elegibles que opten por excluirse de la porción de la clase del Acuerdo propuesto aún se les enviarán por correo sus cheques del Pago Individual de PAGA y renunciarán al derecho de demandar a las Partes Liberadas por los Reclamos Liberados de PAGA.

3. *¿De Qué Se Trata Este Caso?*

El Demandante Jacob Blea (“Demandante”), un empleado anterior de los Demandados, inició esta demanda colectiva y representativa en contra de los Demandados por las supuestas violaciones de salarios y horarios en la Corte Superior del Condado de Santa Clara (Caso Número 20CV375150).

La demanda del Demandante en contra de los Demandados solicitó sanciones civiles, honorarios de abogados y otras compensaciones basadas en supuestas violaciones de la sección 2698, y *siguientes*, del Código Laboral (Ley General de Abogados Privados de 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés)), por las violaciones subyacentes del Código Laboral, incluyendo: (1) no pagar las horas extras; (2) no proporcionar las primas de los periodos de comida; (3) no proporcionar las primas de los periodos de descanso; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar a tiempo los salarios finales a los empleados despedidos; (6) no cumplir con las disposiciones del Código Laboral sobre las declaraciones salariales de los empleados; (7) no reembolsar gastos comerciales; y (8) la violación de la Ley de Competencia Desleal. El 11 de mayo del 2022, el Demandante enmendó su demanda

para agregar varias causas de acción de la clase de salarios y horarios alegando la violación del Código Laboral por parte de los Demandados según lo alegado en su Demanda representativa de PAGA.

La Corte no ha determinado si los reclamos presentados por el Demandante tienen algún mérito. Ni ha decidido si este caso pudiera proceder como una demanda colectiva o representativa. En su lugar, ambas partes acordaron resolver la Demanda Colectiva sin ninguna decisión o admisión de quién tiene razón o no.

En otras palabras, la Corte no ha determinado que los Demandados violaron alguna ley, ni ha decidido a favor del Demandante o de los Demandados (“Partes”). En su lugar, ambas partes han acordado resolver la Demanda Colectiva sin decisión o admisión de quién tiene razón o quién no. Al acordar resolver la Demanda Colectiva, las Partes evitan los riesgos y costos de un juicio.

Los Demandados niegan todas las alegaciones hechas por el Demandante, individualmente y en nombre de los Miembros de la Clase, en la Demanda Colectiva y niegan responsabilidad por cualquier mala conducta con respecto a los supuestos hechos o causas de acción afirmados en la Demanda Colectiva. El Acuerdo no es una admisión por parte de los Demandados de ningún acto ilícito ni una indicación de que se haya violado ninguna ley.

4. ¿Cómo Funciona Este Acuerdo?

En la Demanda Colectiva, el Demandante demandó en su nombre y en nombre de todos los demás empleados en una situación similar que fueron contratados por los Demandados como empleados pagados por hora o no exentos dentro del Estado de California en cualquier momento durante el Período de la Clase. El Demandante y otros empleados actuales y anteriores conforman una “Clase” y son “Miembros de la Clase.”

El Acuerdo propuesto tiene una porción de clase y una porción representativa (PAGA). De conformidad con la porción de la clase del Acuerdo, todos los Miembros de la Clase que no se excluyan de la porción de la clase del Acuerdo solicitando ser excluidos de la manera establecida en la Sección No. 8 a continuación (“Miembros Participantes de la Clase”), recibirán Partes Individuales del Acuerdo y liberarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados descritos en la Sección No. 9 a continuación. Conforme a la porción representativa (PAGA) del Acuerdo, todos los Empleados Agraviados Elegibles recibirán Pagos Individuales de PAGA y liberarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de PAGA descritos en la Sección No. 9 a continuación.

El Demandante y los Abogados del Grupo creen que el Acuerdo es justo y razonable. El Tribunal también debe revisar los términos del Acuerdo y determinar si es justo y razonable para la Clase. El expediente del Tribunal contiene los documentos del Acuerdo, que explican el Acuerdo con mayor detalle. Si desea obtener copias de los documentos del Acuerdo, usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se encuentra a continuación, y ellos le proporcionarán una copia sin cargo.

5. ¿Quiénes Son Los Abogados Que Representan a las Partes?

Abogados del Demandante y de la Clase	Abogados de los Demandados
<p align="center">JUSTICE LAW CORPORATION Douglas Han Shunt Tatavos-Gharajeh Phillip D. Song 751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101 Pasadena, California 91103 Teléfono: (818) 230-7502 Facsímil: (818) 230-7259</p>	<p align="center">JACKSON LEWIS, P.C. Donald P. Sullivan Kathleen B. Roney 50 California Street, 9th Floor San Francisco, California 94111 Teléfono: (415) 394-9400 Facsímil: (415) 394-9401</p>

La Corte ha decidido que Justice Law Corporation estás calificados para representar a los Miembros de la Clase al mismo tiempo para los propósitos de este Acuerdo. Los Abogados de la Clase están trabajando en su nombre. Si desea tener su propio abogado, usted puede contratar uno por su propia cuenta.

6. ¿Cómo Disputo la Información Incluida en Este Aviso?

La Sección No. 10 a continuación indica la cantidad de semanas de trabajo que se le han acreditado, es decir, la cantidad de semanas de trabajo que trabajó durante el Período de la Clase, según los registros de los Demandados, y la cantidad estimada de su Parte Individual del Acuerdo según esta cantidad de semanas de trabajo. Si usted también es un Empleado Agraviado Elegible, la Sección No. 10 a continuación también indica el número de períodos de pago que se le han acreditado, es decir, el número de períodos de pago que trabajó durante el Período de PAGA, según los registros de los Demandados, y la cantidad estimada de su Pago Individual de PAGA. Si cree que el número de semanas de trabajo y/o períodos de pago que se le han acreditado, y por lo tanto la cantidad estimada de su Parte Individual del Acuerdo y/o el Pago Individual de PAGA, no son correctos, puede disputar esta información.

Si usted decide disputar la información incluida en este Aviso, usted debe hacerlo por escrito antes del **22 de mayo del 2023**. Usted puede presentar su disputa por escrito al Administrador del Acuerdo enviando su disputa por fax o correo electrónico al Administrador del Acuerdo antes del **22 de mayo del 2023**, o enviando su disputa por correo regular de EE.UU. al Administrador del Acuerdo, con el sello postal antes del **22 de mayo del 2023**, utilizando la información de contacto que se indica a continuación:

Número de Fax: 1 (949) 419-3446

Correo Electrónico: PacificGroserviceSettlement@cptgroup.com

Dirección Postal: Pacific Groservice, Inc. Settlement Administrator c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Junto con su disputa, usted también debe producir y presentar pruebas al Administrador del Acuerdo, que demuestren que la información cuestionada no es correcta. Si el Administrador del Acuerdo no recibe pruebas de su parte que demuestren la inexactitud de la información cuestionada, se presumirá que el número de semanas de trabajo y/o los períodos de pago que se encuentran en los registros de los Demandados son correctos, y su cuestionamiento será rechazado por el Administrador del Acuerdo. Sin embargo, si presenta pruebas que demuestren lo contrario, el Administrador del Acuerdo evaluará dichas pruebas y tomará la decisión final con respecto a la cantidad de semanas de trabajo y/o períodos de pago que se le acreditarán y la Parte Individual del Acuerdo y/o el Pago Individual de PAGA a los que tendrá derecho a recibir.

Las decisiones del Administrador del Acuerdo con respecto a la semana de trabajo/período de pago y las disputas sobre la Parte Individual del Acuerdo/Pago Individual de PAGA no son apelables ni cuestionables de ninguna otra manera. El Administrador del Acuerdo le enviará por correo un aviso de la resolución de su disputa.

Su disputa debe indicar su nombre y debe ser presentada al Administrador del Acuerdo, junto con sus pruebas, antes del **22 de mayo del 2023**. Le recomendamos que conserve copias de todas y cada una de las pruebas que presente al Administrador del Acuerdo.

Si usted recibió un Aviso reenviado, usted tiene un plazo adicional de catorce (14) días a partir de la fecha límite de respuesta original para disputar la información incluida en su Aviso. Si se trata de un Aviso reenviado, en el sobre se indicará si el Aviso ha sido reenviado y se indicará el nuevo plazo para presentar una disputa.

7. ¿Cómo Objeto Al Acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase que no opta por excluirse del Acuerdo, usted puede objetar al Acuerdo, personalmente o a través de un abogado. Usted puede objetar al Acuerdo presentando una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo antes del **22 mayo del 2023**. Usted puede presentar su objeción por escrito enviando su objeción por fax o correo electrónico al Administrador del Acuerdo antes del **22 mayo del 2023**, o enviando su objeción por correo regular de EE.UU. al Administrador del Acuerdo, con el sello postal a no más tardar el **22 mayo del 2023**, utilizando la información de contacto proporcionada a continuación:

Número de Fax: 1 (949) 419-3446

Correo Electrónico: PacificGroserviceSettlement@cptgroup.com

Dirección Postal: Pacific Groservice, Inc. Settlement Administrator c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Si usted recibió un Aviso reenviado, usted tiene un plazo adicional de catorce (14) días a partir de la fecha límite de respuesta original para disputar la información incluida en su Aviso. Si se trata de un Aviso reenviado, en el sobre se indicará si el Aviso ha sido reenviado y se indicará el nuevo plazo para presentar una disputa.

Si usted decide objetar por escrito, su objeción debe: (1) indicar su nombre completo, dirección y número de teléfono; (2) incluir las palabras “Aviso de Objeción” u “Objeción Formal”; (3) describir, en términos claros y concisos, los argumentos legales y de hecho que apoyan la objeción; (4) tener una lista que identifique a los testigos que puedan ser llamados a testificar en la Audiencia de Aprobación Final; y (5) proporcionar copias verdaderas y correctas de cualquier prueba(s) que tenga la intención de ofrecer en la Audiencia de Aprobación Final. Una objeción por escrito se considerará válida si se presenta o tiene el sello postal enviado al Administrador del Acuerdo antes del **22 de mayo del 2023** y proporciona suficiente información para permitir que el Administrador del Acuerdo comprenda que usted se opone al Acuerdo o a alguna(s) condición(es) del Acuerdo.

Los Miembros de la Clase pueden asistir a la Audiencia de Aprobación Final y objetar, ya sea en persona o a través de su propio abogado, aunque no hayan presentado una objeción por escrito. Las objeciones por escrito, válidas y presentadas a tiempo por los Miembros de la Clase se tendrán en cuenta aunque el objetor no comparezca en la Audiencia de Aprobación Final. La Corte escuchará a cualquier Miembro de la Clase que asista a la Audiencia de Aprobación Final y pida hablar, sin importar si ha presentado una objeción por escrito. Además, la Corte también escuchará y considerará las objeciones de la porción de PAGA del Acuerdo.

Si la Corte aprueba el Acuerdo a pesar de las objeciones, los Miembros de la Clase que objetan recibirán por correo las Partes Individuales del Acuerdo y estarán obligados por los términos del Acuerdo, lo que significa que los Miembros de la Clase no podrán demandar a las Partes Liberadas por los Reclamos Liberados. Como se indicó anteriormente, los Empleados Agraviados Elegibles no tienen derecho a objetar a la porción de PAGA del Acuerdo. Por lo tanto, si la Corte aprueba el Acuerdo, todos los Empleados Agraviados Elegibles recibirán por correo sus Pagos Individuales de PAGA y estarán obligados por los términos del Acuerdo, lo que significa que los Empleados Agraviados Elegibles no podrán demandar a las Partes Liberadas por los Reclamos Liberados de PAGA.

Usted no puede presentar tanto una solicitud de exclusión del Acuerdo como una objeción al Acuerdo. En caso de que un Miembro de la Clase presente tanto una solicitud de exclusión válida como una objeción válida, la solicitud de exclusión se considerará inválida y la objeción seguirá siendo válida.

8. ¿Cómo Puedo Optar Por No Participar O Excluirme De Este Acuerdo?

Si no desea participar en la porción de la clase del Acuerdo y no desea recibir una Parte Individual del Acuerdo, usted puede excluirse de la porción de la clase del Acuerdo (es decir, “optar por no participar”). Junto con este Aviso, se le ha proporcionado una forma (“ELECCIÓN DE NO PARTICIPAR (‘OPTAR POR EXCLUIRSE’ DEL) EN EL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA”) (“Forma de Exclusión”) que puede ser utilizada para este propósito. Alternativamente, puede presentar su propia solicitud de exclusión por escrito que incluya toda la misma información. Si opta por excluirse del Acuerdo, no estará obligado por el Acuerdo y, por lo tanto, no liberará los Reclamos Liberados, establecidos en la Sección No. 9 a continuación. Usted puede presentar su solicitud de exclusión enviándola por fax o correo electrónico al Administrador del Acuerdo antes del **22 de mayo del 2023**, o enviándola por correo postal al Administrador del Acuerdo por correo ordinario de los EE.UU., con el sello postal fechado a no más tardar del **22 de mayo del 2023**, utilizando la información de contacto que se proporciona a continuación:

Número de Fax: 1 (949) 419-3446

Correo Electrónico: PacificGroserviceSettlement@cptgroup.com

Dirección Postal: Pacific Groservice, Inc. Settlement Administrator c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Si usted recibió un Aviso reenviado, usted tiene un plazo adicional de catorce (14) días a partir de la fecha límite de respuesta original para disputar la información incluida en su Aviso. Si se trata de un Aviso reenviado, en el sobre se indicará si el Aviso ha sido reenviado y se indicará el nuevo plazo para presentar una disputa.

Si usted decide excluirse de la porción de la clase del Acuerdo, su solicitud escrita de exclusión **debe** (1) incluir su nombre; (2) estar dirigida al Administrador del Acuerdo; (3) estar firmada por usted; y (4) ser presentada o tener el sello postal a no más

tardar de la Fecha Límite de Respuesta. Usted también debe incluir su dirección y los cuatro últimos dígitos de su número de Seguro Social. Una solicitud de exclusión se considerará válida si se presenta al Administrador del Acuerdo o tiene el sello postal a no más tardar el **22 de mayo del 2023** y proporciona suficiente información para permitir que el Administrador del Acuerdo lo identifique y comprenda que usted desea excluirse del Acuerdo.

La Corte excluirá del Acuerdo a cualquier Miembro de la Clase que presente una solicitud de exclusión válida y oportuna como se describe en el párrafo anterior. Cualquier Miembro de la Clase que no presente una solicitud de exclusión válida y oportuna en o antes de la fecha límite especificada anteriormente estará obligado por todos los términos del Acuerdo, la liberación y cualquier Sentencia dictada en la Demanda Colectiva si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte.

Los Miembros de la Clase sólo pueden optar por excluirse de la parte de la Clase del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que también sean Empleados Agraviados Elegibles no pueden optar por excluirse de la porción del Acuerdo de PAGA. En otras palabras, un Miembro de la Clase que presente una solicitud de exclusión válida y oportuna no recibirá una Parte Individual del Acuerdo y no liberará los Reclamos Exonerados, según se describe en la Sección No. 9 a continuación. Sin embargo, si dicho Miembro de la Clase también es un Empleado Agraviado Elegible, el Miembro de la Clase aún tendrá derecho a recibir y se le enviará por correo su Pago Individual de PAGA y aún liberará los Reclamos Liberados de PAGA, según se describe en la Sección No. 9 a continuación.

9. ¿Cómo Afecta El Acuerdo Mis Derechos? ¿Qué son los Reclamos Liberados y los Reclamos Liberados de PAGA?

Si la Corte aprueba el Acuerdo propuesto, la Corte dictará una Sentencia Final. Los Miembros Participantes de la Clase y todos los Empleados Agraviados Elegibles estarán obligados por la Sentencia Final de la Corte y liberarán y exonerarán totalmente a los Demandados y sus matrices, predecesores, sucesores, todas las afiliadas, subsidiarias, funcionarios, directores, miembros, agentes, empleados y accionistas (“Partes Liberadas”). A partir de la Fecha Efectiva del Acuerdo Final, a cambio de la consideración proporcionada por la Resolución del Acuerdo -específicamente, las Partes Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales de PAGA- el Demandante y los Miembros Participantes de la Clase liberarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados que cubren el Período de la Clase, y el Demandante y los Empleados Agraviados Elegibles liberarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de PAGA que cubren el Período de PAGA. La Fecha Efectiva del Acuerdo Final es la fecha en que los Demandados financien en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo de \$2,500,000. Los Reclamos Liberados y los Reclamos Liberados de PAGA se definen a continuación.

A. Reclamos Liberados.

Los reclamos liberados significan todos los reclamos alegados o que podrían haberse alegado basándose en los hechos alegados en la demanda operativa, incluyendo todas las siguientes causas de acción: (1) Violación de las secciones 510 y 1198 del Código Laboral de California (Salarios y Horas Extras No Pagados); (2) Violación de las secciones 226.7, 512(a) del Código Laboral de California (Primas por Períodos de Comida No Pagadas); (3) Violación de la sección 226.7 del Código Laboral de California (Primas por Períodos de Descanso No Pagadas); (4) Violación de las secciones 1194 y 1197 del Código Laboral de California (Salarios Mínimos No Pagados); (5) Violación de la sección 203 del Código Laboral de California (Salarios y Salarios Finales No Pagados Oportunamente); (6) Violación de las secciones 226, 432 y/o 1198.5 del Código Laboral de California (Declaraciones salariales, Registros de Personal y Registros de Tiempos no conformes); (7) Violación de las secciones 2800 y 2802 del Código Laboral de California (Gastos Comerciales No Reembolsados); (8) Violación de la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesionales de California; (9) Violación de la sección 246 del Código Laboral de California (No Pagar el Pago por Enfermedad); y (10) Reclamos por Sanciones Estatutarias conforme a la Ley General de Abogados Privados de 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés), la sección 2698 y siguientes del Código Laboral (colectivamente, los “Reclamos Liberados”). El período de la Liberación se extenderá hasta los límites del Período de la Clase. La liberación no incluye reclamos que, como cuestión de derecho, no pueden ser liberados y no incluye reclamos por represalias, discriminación, despido injustificado y reclamos individuales para la recuperación de beneficios de compensación laboral.

B. Reclamos Liberados de PAGA.

Los Reclamos Liberados de PAGA significan todas las alegaciones y reclamos de sanciones civiles de conformidad con PAGA basados en todas y cada una de las violaciones subyacentes del Código Laboral alegadas en la demanda operativa o en el Aviso

de PAGA que surgieron durante el Período de PAGA, que incluye, *entre otras cosas*, las presuntas violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 218, 221, 226.3, 226.7, 246(1), 510, 512, 558 y 1174(d) del Código Laboral de California. 5, 221, 226, 226.3, 226.7, 246(1), 510, 512, 558, 1174(d), 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198 y 2802. El periodo de liberación de PAGA se extiende hasta los límites del Periodo de PAGA.

Como se explicó anteriormente, los Empleados Agraviados Elegibles no tienen derecho a optar por no participar en la porción de PAGA del Acuerdo. Por lo tanto, si la Corte aprueba el Acuerdo, todos los Empleados Agraviados Elegibles liberarán los Reclamos Liberados de PAGA, sin importar si el Empleado Agraviado Elegible presenta una solicitud de exclusión oportuna y válida.

Ni los Reclamos Liberados ni los Reclamos Liberados de PAGA incluyen reclamos que por ley no pueden ser liberados o reclamos por represalias, discriminación, despido injustificado y reclamos individuales para la recuperación de beneficios de compensación laboral.

10. ¿Cuánto Puedo Esperar a Recibir De Este Acuerdo?

Los Demandados pagarán, sujeto a la aprobación de la Corte, una Cantidad Bruta del Acuerdo de \$2,500,000. La Cantidad Bruta del Acuerdo se utilizará para pagar las siguientes cantidades, sujeto a la aprobación de la Corte: (1) un Pago de Mejora del Representante de la Clase de \$10,000 al Demandante; (2) hasta \$20,000 en Costos de Administración al Administrador del Acuerdo; (3) una Adjudicación de Honorarios de Abogados de \$875,000 a los Abogados de la Clase; (4) una Adjudicación de Costos de hasta \$25,000 a los Abogados de la Clase; y (5) un Pago de PAGA de \$100,000, setenta y cinco por ciento (75%) del cual (\$75,000) se pagará a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) restante del cual (\$25,000) se distribuirá a los Empleados Agraviados Elegibles, sobre la base proporcional, como Pagos Individuales de PAGA. La cantidad que resta después de realizar todos los pagos es la Cantidad Neta del Acuerdo, que actualmente se estima ser de \$1,470,000.

A. ¿Cómo Será Calculada Mi Parte Individual del Acuerdo?

El Administrador del Acuerdo pagará a cada Miembro Participante de la Clase una Parte Individual del Acuerdo de la Cantidad Neta del Acuerdo. Si la Corte aprueba alguno de los pagos mencionados anteriormente en cantidades menores, la Cantidad Neta del Acuerdo será mayor. Su Parte Individual del Acuerdo se basará en su parte proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo y se calculará de la siguiente manera: (1) el número de semanas que trabajó como un Miembro de la Clase durante el Período de la Clase, (2) dividido por el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase colectivamente durante el Período de la Clase, (3) que luego se multiplica por la Cantidad Neta del Acuerdo. Si un Miembro de la Clase opta por no participar en el Acuerdo, su parte proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo volverá a la Cantidad Neta del Acuerdo y se distribuirá a los Miembros Participantes de la Clase de forma proporcional. Para los propósitos de este cálculo, el Administrador del Acuerdo utilizará los Datos de la Clase para calcular el número de semanas laborales trabajadas por cada Miembro de la Clase sobre la base de sus fechas de empleo.

Aunque su parte exacta de la Cantidad Neta del Acuerdo no puede calcularse con precisión hasta que termine el plazo durante el cual los particulares pueden objetar o solicitar la exclusión del Acuerdo, sobre la base del cálculo anterior, su parte aproximada de la Cantidad Neta del Acuerdo, es la siguiente: «estSettAmt», menos los impuestos. Esto se basa en los registros de los Demandados, que muestran que usted trabajó «Workweeks» semanas laborales durante el Período de la Clase.

El veinte por ciento (20%) de su Parte Individual del Acuerdo se considerará salarios no pagados. Los impuestos aplicables se retendrán únicamente de la parte correspondiente a los salarios de su Parte Individual del Acuerdo y se declararán en una Forma W-2 del IRS. El ochenta por ciento (80%) restante de su Parte Individual del Acuerdo se tratará como sanciones, intereses y reembolsos, y se pagará mediante una Forma 1099 del IRS.

El Administrador del Acuerdo enviará por correo su cheque de su Parte Individual del Acuerdo a la dirección que el Administrador del Acuerdo tenga registrada para usted. Por lo tanto, es importante que mantenga informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de dirección.

B. ¿Cómo Será Calculado Mi Pago Individual de PAGA?

El Administrador del Acuerdo pagará a cada Empleado Agraviado Elegible un Pago Individual PAGA de la porción del Pago de PAGA asignado a los Empleados Agraviados Elegibles. Su Pago Individual de PAGA se basará en su parte proporcional de la porción del Pago de PAGA asignado a los Empleados Agraviados Elegibles y se calculará de la siguiente manera: (1) el número de períodos de pago que trabajó como un Empleado Agraviado Elegible durante el Período de PAGA, (2) dividido por el número total de períodos de pago trabajados por todos los Empleados Agraviados Elegibles colectivamente durante el Período de PAGA, (3) que luego se multiplica por los \$25,000 del Pago de PAGA asignado a los Empleados Agraviados Elegibles. Para los propósitos de este cálculo, el Administrador del Acuerdo utilizará los Datos de la Clase para calcular el número de períodos de pago trabajados por cada Empleado Agraviado Elegible según sus fechas de empleo.

Según el cálculo anterior, su Pago Individual de PAGA aproximado es de «estPAGAAmt». Esto se basa en los registros de los Demandados, que muestran que usted trabajó «PAGAPeriods» períodos de pago durante el Período de PAGA.

El cien por cien (100%) de este pago se considerará sanciones, y se le emitirá una Forma 1099 del IRS si su pago excede de \$600. Usted es responsable de pagar cualquier impuesto federal, estatal o local adeudado como resultado de este pago.

El Administrador del Acuerdo enviará por correo su cheque de Pago Individual de PAGA a la dirección que el Administrador del Acuerdo tenga registrada para usted. Por lo tanto, es importante que mantenga informado al Administrador del Acuerdo sobre cualquier cambio de dirección.

Si no se indica una cantidad para su Pago Individual de PAGA, según los registros de los Demandados, usted no es un Empleado Agraviado Elegible que tenga derecho a un Pago Individual de PAGA porque no fue empleado por los Demandados como un empleado pagado por hora o no exento dentro del Estado de California durante el Período de PAGA. Por lo tanto, esta subsección B no se aplica a usted.

C. ¿Cuándo Se Enviará Por Correo Mi Pago del Acuerdo?

A no más tardar catorce (14) días naturales después de la fecha en que la Aprobación Final del Acuerdo ya no pueda ser apelada o, si no hay objetores y ningún Demandante en intervención en el momento en que la Corte conceda la Aprobación Final del Acuerdo, la fecha en que la corte dicte la sentencia concediendo la Aprobación Final del Acuerdo, los Demandados depositarán la Cantidad Bruta del Acuerdo de \$2,500,000, así como la parte de los Demandados de los impuestos de nómina por parte del empleador, transfiriendo los fondos al Administrador del Acuerdo.

Dentro de los catorce (14) días naturales después de la recepción por parte del Administrador del Acuerdo de la Cantidad Bruta del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará y distribuirá todos los pagos adeudados según la Resolución del Acuerdo, incluyendo todas las Partes Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales de PAGA.

Se recomienda encarecidamente que, al recibir su(s) cheque(s) de su Parte Individual del Acuerdo y/o de su(s) Pago(s) individual(es) de PAGA, lo(s) cobre(n) inmediatamente o lo(s) haga(n) efectivo(s) antes de la fecha de vencimiento de 180 días que se indica en cada cheque. Si alguno de los cheques no se cobra o no se deposita al vencimiento del período de 180 días después del envío, el Administrador del Acuerdo, dentro de los doscientos (200) días calendario posteriores al envío inicial de los cheques, pagará la cantidad de la(s) Parte(s) Individual(es) del Acuerdo y/o el/los Pago(s) Individual(es) de PAGA al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador del Estado a nombre del Miembro de la Clase.

11. ¿Cómo se les Pagará a Los Abogados de la Clase del Acuerdo y al Representante de la Clase?

Los Abogados de la Clase serán pagados de la Cantidad Bruta del Acuerdo. Sujeto a la aprobación de la Corte, se pagará a los Abogados de la Clase una cantidad que no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) de la Cantidad Bruta del Acuerdo (o \$875,000) para los honorarios de los abogados ("Adjudicación de Honorarios de Abogados"), y hasta \$25,000 para los costos del litigio ("Adjudicación de Costos"). Los Abogados de la Clase presentarán una moción para la Aprobación Final del Acuerdo, incluyendo la Aprobación Final de la Adjudicación de Honorarios de Abogados y la Adjudicación de Costos, con la Corte al menos dieciséis (16) días antes de la Audiencia de Aprobación Final, cuyos detalles se proporcionan en la Sección No. 12 a continuación. Usted puede obtener una copia de esta moción de los Abogados de la Clase, gratuitamente, comunicándose con los

Abogados de la Clase utilizando la información proporcionada en la Sección No. 5 anterior. Usted también puede obtener una copia de esta moción, así como de los otros documentos archivados con la Corte en la Demanda Colectiva, siguiendo los pasos establecidos en la Sección No. 14 a continuación.

Los Demandados han pagado los honorarios y costos de sus propios abogados.

Como se establece en la Sección No. 10 anterior, el Demandante también recibirá un Pago de Mejora del Representante de la Clase, sujeto a la aprobación de la Corte.

El Administrador del Acuerdo no pagará la Adjudicación de Honorarios de Abogados, la Adjudicación de Costos ni el Pago de Mejora del Representante de la Clase hasta después de que el Administrador del Acuerdo haya distribuido las Partes Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales de PAGA a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados Elegibles.

12. Audiencia de Aprobación Final y Comparecencia Remota

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final con respecto al Acuerdo propuesto el 8 de junio del 2023 a la 1:30 p.m. ante el Honorable Sunil R. Kulkarni en el Departamento 1, en la Corte Superior del Condado de Santa Clara - Downtown Superior Courthouse, ubicada en 191 North First Street, San Jose California, 95113. Usted no está obligado a comparecer en esta audiencia. Cualquier cambio en la fecha de la audiencia estará disponible en el sitio web del Administrador del Acuerdo: www.cptgroupcaseinfo.com/PacificGroserviceSettlement. Si la Corte aprueba el Acuerdo, la Orden de Aprobación Final y la Sentencia también estarán disponibles en el sitio web del Administrador del Acuerdo. Usted también puede encontrar más información en los sitios web de la Corte Superior de California, Condado de Santa Clara: www.scscourt.org y www.scefilng.org.

Las audiencias ante el juez que supervisa este caso se llevarán a cabo de forma remota. (A partir del 15 de agosto del 2022, la plataforma remota de la Corte es Microsoft Teams.) Los Miembros de la Clase que deseen comparecer deben comunicarse con los Abogados de la Clase al menos tres (3) días antes de la audiencia, si es posible. Las instrucciones para comparecer de manera remota se proporcionan en https://www.scscourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml y deben revisarse por adelantado. Los Miembros de la Clase pueden comparecer a distancia utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 1 (Sesión de tarde) o llamando al número gratuito de conferencia telefónica para el Departamento 1.

13. ¿Qué Sucede Si El Acuerdo No Se Convierte En Definitivo?

Es posible que la Corte rechace la Aprobación Final del Acuerdo con perjuicio. También es posible que la Aprobación Final del Acuerdo por parte de la Corte sea revocada o modificada sustancialmente en apelación. Las Partes han acordado que, en cualquiera de los casos, el Acuerdo será nulo y sin efecto, lo que significa que los Demandados ya no estarán obligados a pagar ningún dinero adeudado según la Resolución del Acuerdo, incluyendo la Cantidad Bruta del Acuerdo, que incluye las Partes Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales de PAGA, los Miembros de la Clase no liberarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados, y los Empleados Agraviados Elegibles no liberarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de PAGA. Cualquier adjudicación por parte de la Corte de una cantidad inferior a la solicitada para la Adjudicación de Honorarios de Abogados, la Adjudicación de Costos y el Pago de Mejora del Representante de la Clase no constituirá una modificación sustancial del Acuerdo en el sentido de este párrafo.

Los Demandados también tienen la opción de retirarse del Acuerdo y rescindirlo si la participación de la clase es demasiado baja. Si más del cinco por ciento (5%) de los Miembros de la Clase optan de manera oportuna y válida por no participar en el Acuerdo, los Demandados tienen el derecho, pero no la obligación, de dar por terminado el Acuerdo propuesto. Si los Demandados dan por terminado el Acuerdo, los Demandados ya no estarán obligados a pagar las Partes Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales de PAGA a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados Elegibles, según corresponda, y los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados Elegibles retendrán, en lugar de renunciar, sus derechos a presentar individualmente los Reclamos Liberados y los Reclamos Liberados de PAGA, según corresponda.

14. ¿Cómo Puedo Obtener Más Información?

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN, TIENE ALGUNA PREGUNTA O DESEA COPIAS ELECTRÓNICAS DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA DEMANDA COLECTIVA O EL ACUERDO, usted puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo al número de teléfono que se indica a continuación, sin cargo. Por favor, consulte la “Demanda Colectiva y el acuerdo de PAGA de Pacific Groservice, Inc.”

Usted también puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo: www.cptgroupcaseinfo.com/PacificGroserviceSettlement. Este sitio web incluirá, entre otras cosas, las demandas presentadas por el Demandante en la Demanda Colectiva, copias genéricas independientes del Aviso y Forma de Exclusión, todos los documentos presentados en relación con la Audiencia de Aprobación Preliminar (incluyendo todas las órdenes presentadas por la Corte), todos los documentos presentados en relación con la Audiencia de Aprobación Final (incluyendo la moción para la Aprobación Final del Acuerdo, incluyendo la Aprobación Final de la Adjudicación de Honorarios de Abogados y la Adjudicación de Costos), y, si el Acuerdo es aprobado, la Orden de Aprobación Final y la Sentencia.

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte la Resolución del Acuerdo detallada, que se encuentra en los archivos del Secretario de la Corte. Los alegatos y otros registros de este litigio, incluyendo la Resolución del Acuerdo, pueden ser examinados (1) en línea en el Sitio Web de Presentaciones y Servicios Electrónicos de la Corte Superior de California, Condado de Santa Clara en <https://portal.scscourt.org/>, o (2) en persona en “Records,” Corte Superior de California, Condado de Santa Clara, 191 North 1st Street, San Jose, California 95113, entre las 8:30 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo feriados y cierres de la Corte, o puede contactar a los Abogados de la Clase o al Administrador del Acuerdo.

Usted también puede comunicarse con los Abogados de la Clase con cualquier pregunta que pueda tener con respecto a la Demanda Colectiva, el Acuerdo propuesto de la Demanda Colectiva, este Aviso, o cualquier otro documento o información que haya recibido con respecto a la Demanda Colectiva y el Acuerdo, o para obtener copias de los documentos presentados en relación con la Demanda Colectiva sin cargo, incluidas las demandas, todos los documentos presentados en relación con la Audiencia de Aprobación Preliminar, y todos los documentos presentados en relación con la Audiencia de Aprobación Final, incluyendo la petición de Aprobación Final del Acuerdo, incluyendo la Aprobación Final de la Adjudicación de Honorarios de Abogados y la Adjudicación de Costos. Usted puede comunicarse directamente con los Abogados de la Clase visitando Justice Law Corporation en 751 North Fair Oaks Avenue, Suite 101, Pasadena, California 91103 durante el horario regular de trabajo, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o llamando al (818) 230-7502. La información de contacto de los Abogados del Grupo también se incluye anteriormente en la Sección No. 5 de este Aviso. Los Abogados de la Clase le proporcionarán gratuitamente una copia electrónica de los documentos del Acuerdo o de los documentos del caso.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O AL SECRETARIO DE LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.